



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

2033/2022

Nombre del sujeto obligado

**COORDINACION GENERAL ESTRATEGICA
DE DESARROLLO SOCIAL**

Fecha de presentación del recurso

24 de marzo de 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

18 de mayo de 2022



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

“No se recibió respuesta por correo electrónico” (Sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVA



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por ser **IMPROCEDENTE**, toda vez que fue presentado de forma extemporánea;

Se apercibe

Archívese, como asunto concluido



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 2033/2022
SUJETO OBLIGADO: COORDINACION GENERAL
ESTRATEGICA DE DESARROLLO SOCIAL
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de mayo del 2022 dos mil veintidós.---

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 2033/2022, en contra del sujeto obligado COORDINACION GENERAL ESTRATEGICA DE DESARROLLO SOCIAL, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

**ANTECEDENTES
RESULTANDOS**

1. Generalidades de la solicitud de información:

a. Medio de presentación:

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio: 142041922000281

b. Fecha de presentación:

Fecha de presentación: 09 nueve de febrero del 2022 dos mil veintidós.

c. ¿En qué consistió la solicitud?

“Según las conferencias de prensa del Gobernador la mesa de trabajo sobre temas del COVID toma decisiones en congruencia con la ciencia, en ese sentido les solicito las estadísticas para el estado de Jalisco sobre reacciones adversas a las vacunas; así como las contraindicaciones y posibles efectos secundarios de para cada una de las vacunas disponibles; en caso de no contar con estadísticas estatales proporcione las nacionales o comparadas de otros países que ha utilizado la mesa de trabajo para emitir sus recomendaciones.” (Sic)

d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?

Medio de respuesta: Plataforma Nacional de Transparencia
Fecha de respuesta: 22 veintidós de febrero del 2022 dos mil veintidós
Sentido de la respuesta: Afirmativa

Respuesta:

“... le informo que el Gobierno de México a través del Plan Nacional de Vacunación contra COVID-19, publica las guías técnicas para cada biólogo, las cuales son de acceso publico y puede encontrar información acerca de contradicciones y posibles efectos adversos, ingresando al siguiente link: <https://vacunacovid.gob.mx/wordpress/documento-de-consulta/>” (sic)

2. Generalidades del recurso de revisión.

a. Medio de presentación.

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: RRDA0182022
Tipo de queja: Recurso de Revisión.

b. Fecha de presentación.

22 veintidós de marzo del 2022 dos mil veintidós

c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?

“No se recibió respuesta por correo electrónico” (sic)

3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.

a. Fecha de respuesta al recurso de revisión.

06 seis de abril del 2022 dos mil veintidós
Número de oficio de respuesta: UT/CGEDS/0806/2022

b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión.

Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico

c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?

“Una vez analizada la información con el área correspondiente, así mismo luego de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada se advierte que se envió la respuesta a la solicitud del Ciudadano conforme a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia...” (sic)

4. Procedimiento de conciliación

No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado.

5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.

Mediante acuerdo con fecha 04 cuatro de mayo del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por no realizadas manifestaciones relativas al recurso de revisión que nos ocupa, por lo que se tiene tácitamente conforme.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

**RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS
CONSIDERANDOS**

I.- Del derecho al acceso a la información pública. Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. COORDINACION GENERAL ESTRATEGICA DE DESARROLLO SOCIAL; tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V.- Presentación oportuna del recurso de revisión. Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, **fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.

Presentación de la solicitud	09-feb-22
Inicia término para dar respuesta	10-feb-22
Fecha de respuesta a la solicitud	22-feb-22
Fenece término para otorgar respuesta	21-feb-22
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	24-feb-22
Concluye término para interposición	16-mar-22
Fecha presentación del recurso de revisión	22-mar-22
Días inhábiles	21 de marzo del 2022 Sábados y domingos.

VI. Materia del recurso de revisión. De conformidad con el artículo 93.1, fracción **II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: **no notifica la respuesta de la solicitud en el plazo que establece la Ley.**

VII. Sentido de la resolución. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98.1 fracción I y 99.1 fracción III, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se SOBRESSEE el presente recurso de revisión, por ser **IMPROCEDENTE**.

**¿Por qué se toma la decisión de sobreseer la queja el recurso de revisión?
Estudio de fondo**

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que una vez que el recurso fue admitido, sobrevino una causal de improcedencia, por lo tanto, se actualiza la hipótesis de sobreseimiento señalada en el artículo 99 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
- III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;

Luego entonces, dicha causal de improcedencia obedece a la establecida en la fracción I del artículo 98.1 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que se transcribe para mayor entendimiento:

Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:
- I. Que se presente de forma extemporánea;

La causal de improcedencia sobreviene en virtud de que como ya quedó señalado en los antecedentes el recurso de revisión fue interpuesto de manera extemporánea, entendiéndose la extemporaneidad como fuera del término previsto, ya sea con fecha anterior a dicho termino o posterior, como a continuación se señala:

Presentación de la solicitud	09-feb-22
Inicia término para dar respuesta	10-feb-22
Fecha de respuesta a la solicitud	22-feb-22
Fenece término para otorgar respuesta	21-feb-22
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	24-feb-22
Concluye término para interposición	16-mar-22 ←
Fecha presentación del recurso de revisión	→ 22-mar-22
Días inhábiles	21 de marzo del 2022 Sábados y domingos.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que sobrevino una casual de improcedencia una vez admitido, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

- III. **Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;**

No pasa desapercibido que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información fuera del plazo establecido en la ley en la materia, por lo que **se apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que, en lo subsecuente, emita respuesta dentro del término de los 08 ocho días hábiles a partir de recibida la solicitud de información, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En caso de continuar con esas prácticas, se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

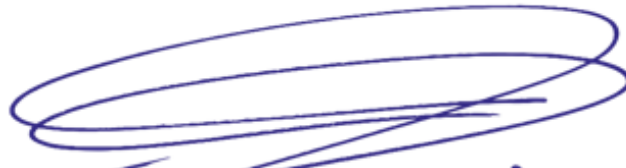
punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

**CONCLUSIONES
Resolutivos**

<p>PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.</p>
<p>SEGUNDO. - Sobresee¹ el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el fundamento en los argumentos y el estudio de fondo de la presente resolución.</p>
<p>TERCERO. - Se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información el término que establece la Ley², asimismo para que en lo sucesivo cumpla en tiempo con la obligación de presentar la contestación recurso de revisión³, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación enviada, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.</p>
<p>CUARTO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.</p>
<p>QUINTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.</p>

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**

¹ Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.

² Artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

³ Artículo 100 punto 3 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **2033/2022**, emitida en la sesión ordinaria del día **18 dieciocho de mayo del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **06 seis** hojas incluyendo la presente. - CONSTE.

DRU